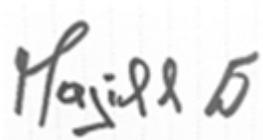


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado del demandante **SANTIAGO GONZÁLES GIRALDO**, solicita se efectúe la práctica del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-42052 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en virtud del interés que le asiste a su poderdante en perseguir los derechos que tiene el causante, señor **CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA** en el citado bien inmueble. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00129
Auto interlocutorio nro. 1843

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **SANTIAGO GONZÁLES GIRALDO**, solicita se efectúe la práctica del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-42052 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en virtud del interés que le asiste a su poderdante en perseguir los derechos que tiene el causante, señor **CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA** en el citado bien inmueble.

Al respecto se le indica al apoderado en mención que son las partes quienes deben allegar el avalúo correspondiente a fin que por parte de este despacho judicial, se surta el traslado respectivo de ser pertinente.

Ahora, una vez revisado el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA**, donde es demandante el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en contra de los señores **NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y **HÉCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, se tiene que, en primer lugar, este despacho desconoce la suerte del bien identificado con folio de matrícula

inmobiliaria Nro. 100-50612 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y si sobre el mismo, se efectivizó la medida de embargo decretada por este juzgado y, en segundo lugar, la última partición allegada por las partes data el 22 de junio del año 2020.

Dicho todo la anterior, se dispone **REQUERIR** a las partes en este proceso, demandante y demandados, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia:

1. Alleguen avalúo del bien inmueble identificado con folio de inmobiliaria Nro. 100-42052 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, mismo que deberá ser elaborado por un perito evaluador debidamente registrado en el Registro Abierto de Avaluadores.
2. Informen acerca el estado actual del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-50612 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y si se efectivizó o no, la medida de embargo decretada sobre el citado bien.
3. Presenten la partición debidamente actualizada para que la misma, sea estudiada por parte de este administrador de justicia para su aprobación de encontrarse ajustada a derecho.

Lo anterior, so pena de **desistimiento tácito** del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d3c9f10975c9234493c2c652368cc21bd55929aec86c2c71bf35b8b7607e5**

Documento generado en 12/12/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>